



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00135-00.
Demandante. Marco Tulio Tovar Lambraño y Otros.
Demandado: Nación – Rama Judicial

ASUNTO: Admisión de demanda

MARCO TULIO TOVAR LAMBRAÑO, DAYSI ISABEL HERNANDEZ OSORIO, MARCO ANTONUIO TOVAR GUERRA, JOHANA TOVAR GUERRA, AMALFI ROCIO TPVAR GUERRA, OSCAR DARIO TOVAR JIMENEZ, SYMER TULIO TOVAR ARRIETA y ENAY PATRICIA TOVAR MEDRANO, ANA JOSEFA TOVAR LAMBRAÑO, ROSMIRA ISABEL TOVAR LAMBRAÑO, RUBEN DARIO TOVAR LAMBRAÑO CARMEN ELENA TOVAR LAMBRAÑO Y GLORIA MARINA TOVAR DE SALCEDO, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, formulan demanda en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011¹, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, formulan los señores **MARCO TULIO TOVAR LAMBRAÑO, DAYSI ISABEL HERNANDEZ OSORIO, MARCO ANTONUIO TOVAR GUERRA, JOHANA TOVAR GUERRA, AMALFI ROCIO TPVAR GUERRA, OSCAR DARIO TOVAR JIMENEZ, SYMER TULIO TOVAR ARRIETA y ENAY PATRICIA TOVAR MEDRANO, ANA JOSEFA TOVAR LAMBRAÑO, ROSMIRA ISABEL TOVAR LAMBRAÑO, RUBEN DARIO TOVAR LAMBRAÑO CARMEN ELENA TOVAR LAMBRAÑO Y GLORIA MARINA TOVAR DE SALCEDO,** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

¹ El ejercicio oportuno del medio de control será objeto de análisis en el curso del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

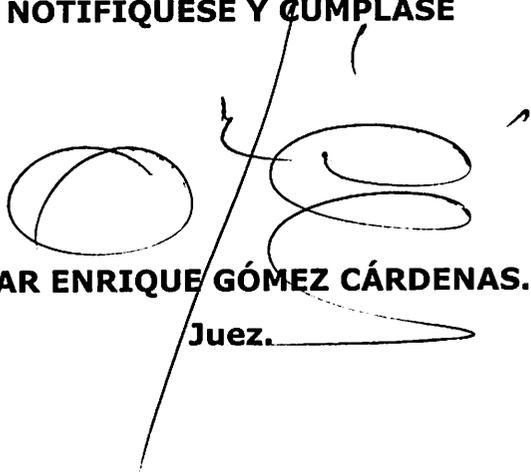
QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SÉPTIMO: Reconocer al abogado Oscar Fernández Chagin, portador de la T.P. N° 41.270 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 7.471.017 de Barranquilla, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

² Folios 21-35.